SEMARNAT

SUBSECRETARIA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCION AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE No. 21/BCS/2011
C.A.: 16.27S.714.1.2-13/2011

OF. No. SGPA-DGZFMTAC-DRPA 006 **/2017**

En la Ciudad de México, a 24 MAY 2017

DR. JORGE CACERES PUIG
DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E.

Anexo al presente remito a usted la resolución administrativa con número 530 **/17,** emitida dentro del expediente al rubro citado, a nombre de la empresa denominada **CILANTRO Y PEREJIL, S.A. DE C.V.,** por medio de la cual esta autoridad tiene **POR NO PRESENTADA** la **"Solicitud de Modificación a las Bases y Condiciones"** ingresada con la finalidad de modificar las actividades autorizadas en el Título de Concesión **No. DGZF-385/13**, respecto de una superficie de **549.12 m²** de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, localizada en **Playa El Médano, Localidad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, en el Estado de Baja California Sur**, para un uso **General.**

Lo anterior, a efecto de solicitar de su valioso apoyo para que se proceda a la notificación personal de dicho proveído; no se omite señalar que las diligencias de notificación que sean llevadas a cabo por el personal de esa Delegación a su digno cargo, deberán respetar en todo momento las formalidades de ley, esto es, en caso de no encontrar en el domicilio al representante legal o autorizado, se deberá dejar citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio o con el vecino mas próximo en caso de encontrarse cerrado, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente.

Sólo en caso de que no se atienda el citatorio, el notificador podrá realizar la notificación con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y proceder a la entrega de la cedula de notificación y de la respectiva resolución; finalmente, se le recuerda que **la notificación por instructivo únicamente será procedente en aquellos casos en que no se atienda el citatorio previo, ya sea por que se nieguen a recibir la notificiación o por se encuentre cerrado el domicilio.**

Finalmente, mucho agradeceré que en apoyo a esta Dirección General, las constancias de notificación y/o entrega, sean turnadas a esta unidad administrativa dentro de los 5 días posteriores a su notificación; estableciendo con claridad la referencia correspondiente al acto que haya sido entregado.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

LA DIRECTORA DE RESOLUCIONES
Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

LIC. LETICIA QUIÑONES VALADEZ

IRVS

SEMARNAT

SUBSECRETARIA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCION AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE No. 21/BCS/2011
C.A. 16.27S.714.1.2-13/2011
BITÁCORA: 03/KV-0073/11/13

RESOLUCIÓN No. 530 **/2017**

En la Ciudad de México, a 24 MAY 2017

Vista para resolver la **"Solicitud de Modificación a las Bases y Condiciones de la Concesión" No. DGZF-385/13,** formulada dentro del expediente al rubro citado, abierto a nombre de la empresa denominada **CILANTRO Y PEREJIL S.A. DE C.V.,** se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que con fecha **29 de agosto de 2013**, la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó en favor de **CILANTRO Y PEREJIL S.A. DE C.V.,** el Título de Concesión **No. DGZF-385/13**, respecto de una superficie de **549.12 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, localizada en **Playa El Médano, localidad Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur,** exclusivamente para uso **de renta y venta de equipo para deportes acuáticos, venta de artesanías, coctelería, refrescos, mesoterapia, embarque y desembarque de turismo en general,** y que para los efectos de determinación del pago de derechos de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso **General** con una vigencia de **15 años,** contados a partir del día **22 de noviembre de 2013.**

SEGUNDO.- Que con fecha **22 de noviembre de 2013, CILANTRO Y PEREJIL S.A. DE C.V.,** a través de su representante legal el **C. Ricardo Araoz Gamiño,** presentó ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur, **"Solicitud de Modificación a las Bases y Condiciones"** del Título de Concesión **No. DGZF-385/13, con el fin de modificar sus actividades autorizadas, eliminando la "mesoterapia" y adicionando paseos al arco, construcción de mercado y renta de espacios para venta de artesanías, colocación de baños públicos y mercancía diversa.**

TERCERO.- Que el día **02 de junio de 2014,** esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, tuvo por recibido el oficio **No. SEMARNAT-BCS.02.03.014/14** de fecha **22 de enero de 2014**, por medio del cual la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur, remitió la mencionada solicitud.

CUARTO.- Que mediante oficio **No.SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-REQ-697/14,** de fecha **24 de junio de 2014,** esta autoridad determinó requerir información adicional y/o faltante a **CILANTRO Y PEREJIL S.A. DE C.V.,** a efecto de completar adecuadamente su **"Solicitud de Modificación a las Bases y Condiciones"** del Título de Concesión **No. DGZF-385/13**; proveído que le fue notificado el día **17 de julio de 2014**, a través del Servicio Postal Mexicano, con acuse de recibo y número de guía **MN360969118MX.**

C O N S I D E R A N D O

I. Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la **"Solicitud de Modificación a las Bases y Condiciones De La Concesión"** formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, Playas Marítimas, Terrenos Ganados Al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 25 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 fracción II, 4, 7 fracción V, 8, 13, 16, 28 fracciones I, V y XIII, 72, 73, 119, 120, 127, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, 57 fracción I y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 25, 26, 29, **34,** 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV, XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el artículo TERCERO Transitorio del Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 2015.

II. Que una vez analizada la **"Solicitud de Modificación a las Bases y Condiciones"** del Título de Concesión **No. DGZF-385/13** presentada por **CILANTRO Y PEREJIL S.A. DE C.V.,** así como de los documentos anexos, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros determinó requerir información adicional y/o faltante al solicitante, a efecto de integrar debidamente su solicitud, mediante oficio de requerimiento **No.SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-REQ-697/14,** de fecha **24 de junio de 2014**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, otorgándole un plazo de **30 días naturales** para su cumplimiento, apercibiéndole que en

caso de no presentar la información dentro del término señalado **se le tendría por no presentada** su **"Solicitud de Modificación a las Bases y Condiciones".**

La información requerida mediante oficio **No.SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-REQ-697/14,** de fecha **24 de junio de 2014,** consistió en lo siguiente:

1. *Constancia o comprobantes de que al momento de presentar la solicitud se encuentra al corriente del pago de derechos de los últimos 5 años o del tiempo de vigencia si esta es menor, por uso, goce y aprovechamiento de los bienes inmuebles referidos en la concesión*
2. *Escrito que contenga exposición de motivos y justificación de su modificación a las bases solicitada.*
3. *Testimonio notarial o copia certificada del acta constitutiva de la sociedad o fideicomiso y, en su caso, de la última asamblea de modificación a estatutos.*
4. *En caso de que deseen realizar nuevas obras o modificar las obras e instalaciones existentes o autorizadas:*
   a) *Planos arquitectónicos y memorias descriptivas de las obras y/o instalaciones por realizar.*
   b) *Monto de la inversión total que se proyecte ejecutar con su programa de aplicación por etapas en escrito libre.*
   c) *Para aquellas obras o actividades previstas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, se deberá anexar copia simple del a resolución favorable en materia de impacto ambiental.*
5. *En caso de solicitar la modificación de la superficie concesionada.*
   a) *Plano actualizado de levantamiento topográfico de área solicitada y la superficie concesionada, originalmente, referido a la delimitación oficial vigente. Cuando no exista delimitación oficial elaborar el plano de levantamiento topográfico del área solicitada, conforme a la NOM-146-SEMARNAT-2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de septiembre de 2005.*
   b) *Juego de fotocopias recientes a color mínimo 4, en las que se pueda apreciar claramente la totalidad de la superficie solicitada y las condiciones que en ella imperan.*
   c) *Si se solicita ampliar la superficie solicitada, deberá presentar además constancia de las autoridades municipales, respecto de la congruencia de suelo solicitado con el uso de suelo del predio colindante, y/o con el uso previsto por los programas maestros de control y/o los programas de ordenamiento ecológico territorial vigentes.*

El oficio **No.SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-REQ-697/14,** de fecha **24 de junio del 2014**, fue notificado a través el Servicio Postal Mexicano, con acuse de recibo y número de guía **MN360969118MX**, en el domicilio señalado para tales efectos en la solicitud de concesión formulada por la empresa denominada **CILANTRO Y PEREJIL S.A. DE C.V,** documental pública que obra agregada al expediente en que se actúa y que genera convicción a esta autoridad que resuelve, que la notificación del oficio de requerimiento en comento se realizó en fecha **17 de julio de 2014.**

En virtud de lo anterior, la notificación del oficio **No.SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-REQ-697/14** de fecha **24 de junio de 2014**, surtió sus efectos el mismo día en que se notificó, es decir el **17 de julio de 2014**, por lo que el plazo de **30 días naturales** comenzó a contar a partir del día siguiente en que surtió sus efectos la notificación del requerimiento señalado, esto es, comenzó a correr a partir del día **18 de julio de 2014** y concluyó el día **16 de agosto de 2014,** sin embargo al ser día inhábil, se tiene por prorrogado hasta el día **lunes 18 de agosto de 2014**, día hábil siguiente, de conformidad con los artículos 28, 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III. Tal como obra agregado al expediente administrativo abierto con motivo de la **"Solicitud de Modificación a las Bases y Condiciones"**, de la revisión efectuada al expediente **21/BCS/2011** y a los controles administrativos de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, y de conformidad con la información proporcionada por la Delegación Federal de la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur, se pudo observar que a la fecha de la emisión de la presente resolución, la empresa denominada **CILANTRO Y PEREJIL S.A. DE C.V,** no dio respuesta al requerimiento contenido en el oficio **No.SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-REQ-697/14,** de fecha **24 de junio de 2014**, pues no existe en autos escrito por el cual comparezca o adjunte la documentación requerida en el oficio inicialmente referido.

Visto lo anterior, y tomando en consideración que el plazo para dar cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad en el referido oficio concluyó el **18 de agosto de 2014**, lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento contenido en el oficio de requerimiento y tener **POR NO PRESENTADA** la **"Solicitud de Modificación a las Bases y Condiciones"** formulada por la empresa denominada **CILANTRO Y PEREJIL S.A. DE C.V,** en términos de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, el cual dispone a la letra lo siguiente:

> ***"Artículo 26.-*** *Toda solicitud de concesión en los términos de la Ley y del presente Capítulo, deberá hacerse por escrito ante la Secretaría, en original y dos copias proporcionando los datos y elementos siguientes:*
>
> *(...)*
>
> *Cuando la solicitud o los documentos presentados tengan deficiencias, o cuando se requiera mayor información, la Secretaría lo hará saber al interesado a fin de que, dentro de treinta días naturales subsane las deficiencias o proporcione la información adicional;* ***en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud"****.*

Por consiguiente, al no haber desahogado en tiempo y forma la información requerida mediante el oficio **No.SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-REQ-697/14,** de fecha **24 de junio de 2014**, resulta procedente hacer efectivo el apercibimiento realizado a la empresa denominada **CILANTRO Y PEREJIL S.A. DE C.V,** y en consecuencia tener **POR NO PRESENTADA** la **"Solicitud de Modificación a las Bases y Condiciones"** del Título de Concesión **No. DGZF-385/13**.

Por lo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se tiene **POR NO PRESENTADA** la **"Solicitud de Modificación a las Bases y Condiciones"** formulada por **CILANTRO Y PEREJIL S.A. DE C.V.** del Título de Concesión **No. DGZF-385/13,** respecto de una superficie de **549.12 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, localizada en **Playa El Médano, localidad Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur,** con objeto de **modificar sus actividades autorizadas, eliminando la "mesoterapia" y adicionando paseos al arco, construcción de mercado y renta de espacios para venta de artesanías, colocación de baños públicos y mercancía diversa.**

SEGUNDO.- Se apercibe a la empresa denominada **CILANTRO Y PEREJIL S.A. DE C.V.,** a realizar únicamente las actividades que le fueron autorizadas mediante el Título de Concesión **No. DGZF-385/13**, ya que dar al bien objeto de la misma un uso distinto al autorizado y no cumplir con las condiciones a que se sujeta el otorgamiento de la concesión puede ser objeto de Extinción de la Concesión por Revocación.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la empresa denominada **CILANTRO Y PEREJIL S.A. DE C.V,** que la presente resolución administrativa puede ser impugnada a través del recurso de revisión previsto por los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o de así considerarlo podrá presentar una nueva **"Solicitud de Modificación a las Bases y Condiciones",** subsanando o corrigiendo lo observado en esta resolución.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución en el domicilio señalado para tales efectos mismo que se ubica en **Calle Hidalgo s/n, Colonia Centro, C.P. 23410, Municipio Los Cabos, Estado de Baja California Sur**; asimismo de conformidad con los artículos 28 y 30 de la Ley Procedimental antes referida, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; misma que se ubica en **Ejército Nacional No. 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.**

Así lo provee y firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE
ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS.

LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA.

LQV/IRVS/ACC